



LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Futura de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen cō mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertaran gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 39.32 87

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1)
Pero viene el párrafo segundo, que introduce una verdadera novedad en la legislación que existía anteriormente; declara desde el

(1) Véase el número 151.

primer momento que no há lugar á apelación cuan lo hay conformidad entre los fallos de la Comisión provincial y el Ayuntamiento; considera firmes e inapelables tales fallos, y sólo consiente con algunas restricciones el recurso extraordinario de que se ha hablado antes, el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna de las prescripciones de esta ley,» es decir, de la ley de Recuentamiento, y Reemplazo del Ejército, publicada, como se ha dicho ya, en 10 de Septiembre de 1878. Notese bien el contexto de este artículo, perfectamente claro, y fíjese la atención en las palabras que quedan subrayadas. Sólo se admite el recurso por infracción de alguna de sus «prescripciones,» es decir, de alguna de las disposiciones escritas, terminantes, no por infracción de doctrina, interpretación ó analogía de ninguna clase; y además, la infracción ha de recaer precisamente en alguna de las prescripciones de la actual ley de Recuentamiento, y no sobre las prescripciones de cualquiera otra disposición anterior ó particular que no sea la expresada ley.

Vienen después otras restricciones para la admisión, sustanciación y prosecución de este recurso, siendo la más inmediata la de que el recurrente en su escrito «ha de expresar la prescripción que ha sido infringida,» de tal manera, que no citándola basta para que el recurso sea desechado incontinenti, así como si equivocadamente cita un artículo de la ley por otro, á semejanza de lo que sucede en los Tribunales ordinarios cuando el demandante se equivoca en la acción que ha entablado, puesto que los fallos han de recaer sobre el punto puesto en tela de juicio y nada más, no sobre el que se ha omitido ó abandonado. Culpa será en estos casos del negligente ó perezoso que pudiendo ejercitar un derecho no lo ha hecho, lo ha verificado torcidamente ó fuera de plazo, sin que baste para subsanar el mal la ignorancia ni otras causas parecidas, porque las leyes se publican para eso, y de otro modo se harían interminables los pleitos.

Otra restricción propia del recurso de que se trata es la que textualmente se consigna en el citado art. 174 con las siguientes palabras: «pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho.» Y es una derivación lógica de los principios sentados anteriormente por la misma ley. Se ha dicho que los fallos de las Comisiones provinciales, cuando se n conformes con los de los Ayuntamientos, son firmes e inapelables. No hay, por lo tanto, que entrar para nada en la cuestión ni examen de los fundamentos que dieron lugar a dichos fallos; no hay para qué volver a conocer de los hechos que ya se tuvieron en cuenta al dictar aquellos: esos hechos fueron ya alegados, probados y discutidos ante quien y en ocasión que debían tenerse presentes; ya no puede retrotraerse la acción á una época que queda terminada: el recurso viene al Ministerio de la Gobernación para un solo efecto, que es el de conocer sobre la infracción de la ley; para esto basta únicamente examinar la misma ley, y ver si el fallo en sí es ó no contrario al texto de aquella, sin entrar en los fundamentos del acuerdo: el fondo de la cuestión está ya juzgado y sentenciado; de otra manera no existiría realmente diferencia, y una diferencia tan marcada como exige la ley actual en re los fallos ó acuerdos conformes, y aquellos en que no hay conformidad entre los Ayuntamientos y Comisiones. Y en este punto de la conformidad puede y debe irse más allá, es decir, no es preciso que la conformidad sea completa en todas sus partes: no la exige en absoluto la ley, y basta por lo tanto que subsista en el fondo para que se tenga como tal. La Comisión provincial y el Ayuntamiento pueden por lo tanto fundar respectivamente sus fallos en hechos ó consideraciones totalmente diferentes; pero si coincidió en el fondo, que es la admisión ó denegación de la demanda presentada en solicitud de cualquiera de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley, puede decirse que existe la conformidad que esta exige. Sin que pueda calificarse de

despropósito, siguiendo siempre la interpretación del importante art. 174, el afirmar que, supuesta la conformidad en los términos que van explicados entre los acuerdos de una Comisión provincial y un Ayuntamiento, aunque resultasen después ser injustos, y efectivamente lo fuesen, por haber sido apreciado erróneamente algún hecho, o equivocadamente aplicado algún considerando, todavía quedarían aquellos subsistentes, y no podrían revocarse por medio del recurso de nulidad si no se había faltado al texto expreso de la ley, y resultaba patente la infracción. Tales la. santidad y la fuerza que debe concederse al imperio de la cosa juzgada.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Nº. 627.

Circular núm. 121.

CORREOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos en circular de 1.º de Mayo de 1877, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial la vacante de cartero de la Ciudad, dotada con el haber anual de 100 pesetas, para que en el término de treinta días, a contar desde el de esta publicación, puedan los aspirantes acreditar, si tienen las circunstancias requeridas por la ley de 3 de Julio de 1876, al presentar en este Gobierno las solicitudes, una para el Ilmo. señor Director general de Fábrica y otra para el Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del citado término que al efecto se señala.

Oviedo 5 de Julio 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del año 1870-80.

RELACION de apremio y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de año de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador	Domicilio	FINCA embargada.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que aduan.	Importe en Pts. cts.	TOTAL en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1315	Ramon Lopez.	San Tirso.	Redencion.	12080	Candamo.	3 á 10	444	16	17 Junio 68-75	1.º Julio 79	27 Enero 1880.	
16	Juan Alvarez.	"	"	idem	"	3 á 10	55	52			idem	
17	Maria Lopez.	"	"	idem	"	3 á 10	69	41			idem	
18	Ramona del Valle.	"	"	idem	"	3 á 7, 9 y 10	55	227			idem	
19	Manuel Fernandez.	"	"	idem	"	3 á 10	34	17			idem	
20	Josefa Fernandez.	"	"	idem	"	3 á 10	26	83			idem	
21	Manel Cuervo.	"	"	idem	"	3 á 10	32	33			idem	
22	Antonio Cienfuegos.	"	Rustica.	8158	"	46	98	375			idem	
23	Gerónimo Cienfuegos.	"	"	8161	"	10	25	41			idem	
24	El mismo.	"	"	8159	"	70	50	282			idem	
25	idem	"	"	8163	"	11 á 14	41	25			idem	
26	idem	"	"	1162	"	11 á 14	101	25			idem	
27	idem	"	"	6160	"	11 á 14	19	25			idem	
28	Benito Fernandez.	Candamo.	Redencion.	6701-1.	"	14	200	200			idem	
29	Francisco Fernandez.	"	"	6701-3.	"	3	74	9			idem	
30	Juan Fernandez.	Cudillero.	Redencion.	12314	"	10	170	170			idem	
31	Fernando Pantiga.	S. Martin.	Rustica.	8124-9.	"	6	138	138			idem	
32	Juan M. Conde.	"	"	8124-25	"	12	40	50			idem	
33	El mismo.	"	"	8124-16	"	10 y 12	63	75			idem	
34	idem	"	"	8124-2.	"	10 y 12	37	25			idem	
35	idem	"	"	8124-23	"	10 y 12	52	50			idem	
36	idem	"	"	8124-4.	"	10 y 12	38	50			idem	
37	idem	"	"	8124-19	"	10 y 12	52	50			idem	
38	idem	"	"	8124-3.	"	10 y 12	25	25			idem	
39	idem	"	"	8124-13	"	10 y 12	45	63			idem	
40	idem	"	"	8124-14	"	10 y 12	65	91			idem	
41	idem	"	"	8124-17	"	10 y 12	65	130			idem	
42	idem	"	"	8124-15	"	10 y 12	42	50			idem	
43	idem	"	"	8124-24	"	10 y 12	92	63			idem	
44	idem	"	"	8124-26	"	10 y 12	29	50			idem	
45	idem	"	"	8124-12	"	10 y 12	76	50			idem	
46	idem	"	"	8124-18	"	10 y 12	72	50			idem	
47	idem	"	"	8124-10	"	4	43	75			idem	
48	Eulogio Diaz Miranda.	Grado.	Redencion.	8404	"	9 y 10	68	38			idem	
49	El mismo.	"	"	7405	GraJo.	9 y 10	43	75			idem	
50	José Antonio Fern.	Udrion.	Redencion.	7388	"	9 y 10	49	50			idem	
51	Ramon Menendez.	Villandás.	"	7423	"	10	85	42			idem	
52	Manuel Sanchez.	"	"	idem	"	9 y 10	137	50			idem	
53	Ignacio Fernandez.	"	"	idem	"	9 y 10	45	43			idem	
54	José Antonic Sanchez.	"	"	7339	"	9 y 10	96	86			idem	
55	Fabian Tuñon.	Trubia.	"	17487	"	10	10	151			idem	
56	Eulogio Diaz Miranda.	Grado.	"	7380	"	4 y 10	46	55			idem	
57	José Alvarez.	Santianes.	"	17489	"	9 y 10	63	48			idem	
58	Pedro Garcia.	Santianes.	"	8136	"	11	99	198			idem	
59	Francisco G. Aparicio.	Grado.	"	8154-55	"	11	111	25			idem	
60	Antonio Menendez.	"	"	8180-4.	"	9	13	75			idem	
61	José Alvarez.	Trubia.	"	8179	"	9	165	03			idem	
62	El mismo.	"	"	9766-2.	"	9	126	25			idem	
63	Agustin Fernandez.	Grado.	"	1522	"	11	387	50			idem	
64	Fabian Tuñon.	Trubia.	"	8191-9.	"	11	111	25			idem	
65	Manuel Alvarez.	Santianes.	"	8183-15	"	9	13	75			idem	
66	Jose Rodriguez y Gonz.	Grado.	"	9749	"	9	126	25			idem	
67	Jose Rodriguez y Gonz.	Grado.	"	9750	"	9	206	25			idem	

**COMISION PROVINCIAL
DE
OVIÉDO.**

Sesion del dia 6 de Junio de 1879.
Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañon, Suarez, y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma siguiente:

Oviedo.—Nºm. 105 del reemplazo de 1879: Luis Maria Sierra Unquera, útil para el ejercito activo.

Cangas de Tineo.—Nºm. 42 de id.: Jose Martinez Alvarez, útil para el ejercito activo.

Piloña.—Nºm. 210 del reemplazo de 1878: Jose de Graida Co lado, útil para el ejercito activo.

Salas.—Nºm. 45 del reemplazo de 1877: Aniceto Menendez Vega, útil condicional para la reserva.

Cangas de Tineo.—Nºm. 3 del reemplazo de 1878: Manuel Anton Cachon, útil para la reserva.

4 Manuel Lopez Alvarez, no se presentó.

13 José Rancano Menendez, útil para la reserva.

14 Gerónimo Garcia Lopez, útil para la reserva.

20 Antonio Martinez, útil para la reserva.

22 Miguel Rodriguez Castellano, útil para la reserva.

23 Juan Martinez Gonzalez, útil para la reserva.

24 Antonio Berdasco Fernandez, útil para la reserva.

26 Manuel Fernandez Gonzalez, no se presentó.

32 Manuel Fernandez Moncó, útil para la reserva.

33 Juan Mayo Florez, inútil.

46 Manuel Alonso, inútil.

52 Juan Bueno Mayo, útil para la reserva.

53 Manuel Fernandez Martinez, no se presentó.

54 Jose Martinez Gonzalez, no se presentó.

56 Jose Garcia Rodriguez, útil para la reserva.

58 Jose Pelaez y Pelaez, útil para la reserva.

33 Gumersindo Alvarez Coque, útil para la reserva.

65 Manuel Rubio Llano, no se presentó.

65 Fructuoso Rodriguez, útil para la reserva.

71 Manuel Alvarez Martinez, no se presentó.

72 Manuel Rodriguez Martinez, no se presentó.

76 Antonio Campa Fernandez, útil para la reserva.

77 Norberto Llano Sierra, no se presentó.

78 Juan Corra Puent, útil para la reserva.

80 Jose Alvarez Rodriguez, útil para la reserva.

83 Ceferino Gomez, útil para la reserva.

84 Manuel Lopez Diaz, útil para la reserva.

87 Ramon Collar Menendez, no se presentó.

89 Juan Agudin Rodriguez, útil para la reserva.

- 90 Faustino Gonzalez Menendez, no se presentó.
- 100 Faustino Gonzalez Rey, no se presentó.
- 105 Jooé Florez Martinez, útil para la reserva.
- 106 Jose Gonzalez, útil para la reserva.
- 109 Jose Varela Fernandez, no se presentó.
- 113 Manuel Fernandez Martinez, útil para la reserva.
- 115 Constantino Tejou Cadena, no se presentó.
- 116 Agustin Menendez Rodriguez, útil condiciona para la reserva.
- 118 Antonio Menendez Rodriguez, útil para la reserva.
- 120 Jose Cuervo Menendez, no se presentó.
- 121 Manuel Rodriguez Alonso, no se presentó.
- 131 Angel Rodriguez Menendez, útil para la reserva.
- 132 Saturnino Somiedo Gonzalez, útil para la reserva.
- 133 Joaquin Traneo Menendez, útil para la reserva.
- 136 Juan Fernandez Gancedo, no se presentó.
- 137 Manuel Menendez Fernandez, útil para la reserva.
- 142 Jose Alvarez Llano, no se presentó.
- 145 Jose Rodriguez Perez, útil para la reserva.
- 152 Francisco Garcia Rey, útil para la reserva.
- 156 Jose Gonzalez Perez, no se presentó.
- 157 Jose Sopor Rodriguez, no se presentó.
- 158 Jose Calzada Campillo, no se presentó.
- 162 Jose Berdasco Rodriguez, útil para la reserva.
- 164 Jose Berdasco Rodriguez, útil para la reserva.
- 166 Jose Cachon Rodriguez, no se presentó.
- 171 Manuel Fernandez Rodriguez, útil para la reserva.
- 172 Jose Rodriguez Martinez, útil para la reserva.
- 179 Manuel Gonzalez Sierra, inútil.
- 182 Jose Fuertes Arango, útil para la reserva.
- 183 Manuel Mayo Gomez, no se presentó.
- 184 Carlos Menendez, no se presentó.
- 185 Jose Gonzalez y Gonzalez, útil para la reserva.
- 187 Jose Rodriguez Florez, útil para la reserva.
- 189 Felipe Fernandez Fernandez, útil para la reserva.
- 193 Jose Menendez Menendez, útil para la reserva.
- 194 Jose Somiedo Moran, útil para la reserva.
- 195 Jose Rodriguez Alvarez, útil para la reserva.
- 197 Manuel Menendez Colinas, útil para la reserva.
- 199 Jose Gonzalez Rodriguez, útil para la reserva.
- 204 Manuel Rodriguez Argudin, útil para la reserva.
- 208 Manuel Blanco Gonzalez, no se presentó.
- 217 Jose Rodriguez Sopor, útil para la reserva.
- 218 Antonio Fernandez y Fernandez, no se presentó.
- 220 Ramon Fernandez Garcia, útil para la reserva.
- 225 Manuel Alvarez Suarez, útil para la reserva.
- 228 Juan Rodriguez Gonzalez, útil condiciona para la reserva.
- 231 Manuel Rubio Gonzalez, útil para la reserva.
- 233 Francisco Menendez Garcia, no se presentó.
- 235 Jose Peito Tablad, útil para la reserva.
- 236 Matias Velasco Rodriguez, no se presentó.
- 237 Jose Sanchez Almondo, útil para la reserva.
- 240 Vicente Garcia Fuent, no se presentó.
- 241 Manuel Fernandez Rodriguez, no se presentó.
- 242 Ildefonso Menendez y Menendez, no se presentó.
- 244 Juan Calv Fernandez, no se presentó.
- 245 Antonio Alvarez Garcia, no se presentó.
- Nºm. 1. Manuel Alvarez Olalde, útil para la reserva.
3. Joaquin Lag Rodriguez, útil para la reserva.
4. Jose Martinez Martinez, no se presentó.
5. Inocencio Rodriguez Perez, no se presentó.
16. Evaristo Fernandez Rodriguez, útil para la reserva.
19. Evaristo Moredo Muniz, útil para la reserva.
20. Jose Rodriguez Alvarez, útil para la reserva.
21. Juan Alvarez Menendez, útil para la reserva.
32. Celestino Agudin, no se presentó.
34. Jose Lopez Alba, útil para la reserva.
35. Jose Rodriguez, útil para la reserva.
42. Daniel Gonzalez Florez, no se presentó.
46. Jose Traneo, no se presentó.
47. Manuel Rodriguez Garcia, útil para la reserva.
51. Victoriano Lopez Barredo, no se presentó.
53. Juan Perez Garcia, útil para la reserva.
54. Juan Valles Martinez, no se presentó.
56. Manuel Rodriguez Comban, no se presentó.
57. Juan Menendez Rozas, útil para la reserva.
60. Jose Garcia Rodriguez, no se presentó.
61. Venancio Garcia y Garcia, útil para la reserva.
67. Francisco Arba Llano, no se presentó.
73. Manuel Garcia Gonzalez, útil para la reserva.
76. Jose Suarez Fernandez, útil para la reserva.
78. Pedro Rojas Martinez, no se presentó.
90. Ramon Fernandez Collar, útil para la reserva.
94. Evaristo Anton y Anton, útil para la reserva.
101. Francisco Menendez Fernandez, útil para la reserva.
105. Jose Conde Rodriguez, no se presentó.
109. Luis Alfonso Barrero, útil para la reserva.
111. Alonso Collar Mallo, no se presentó.
115. Lázaro Menendez Menendez, útil para la reserva.
119. Juan Garcia Rodriguez, no se presentó.
120. Joaquin Cuesta Bances, no se presentó.
- 130 Joaquin Agudin Fernandez, útil para la reserva.
131. Carlo Agudin Garcia, útil para la reserva.
132. Antoni Sanchez Menendez, no se presentó.
137. Jose Maria Rodriguez, no se presentó.
- 140 de id., Juan Fernandez Garcia, útil para la reserva.
142. Jose Alvarez Berdasco, inútil.
144. Jose Rio, útil para la reserva.
145. Jose Marron Rodriguez, útil para la reserva.
160. Venancio Garcia Pereiros, no se presentó.
164. Manuel Rodriguez Besano, no se presentó.
167. Manuel Pelaez Menendez no se presentó.
168. Jose Heredero Rubio, no se presentó.
169. Jose Machado Gomez, útil para la reserva.
172. Francisco Diaz Berdasco, no se presentó.
174. Fermín Garcia Mijares, no se presentó.
176. Jose Rodriguez Gonzalez, útil para la reserva.
177. Dionisio Menendez Parrondo, útil para la reserva.
180. Joaquin Rodriguez Martinez, útil para la reserva.
181. Jose Coar Gonzalez, no se presentó.
182. Jose Alvarez Comente, útil para la reserva.
185. Manuel Garcia Gonzalez, no se presentó.
188. Juan Alva, no se presentó.
191. Antonio Llana Rodriguez, útil para la reserva.
193. Francisco Anton Menendez, útil para la reserva.
194. Ricardo Florez Auago, no se presentó.
196. Jose Lopez Rodriguez, útil para la reserva.
198. Jose Alba Gonzalez, no se presentó.
208. Jose Rodriguez Rodriguez, no se presentó.
210. Alberto Martinez Suarez, útil para la reserva.
- 18 del Reemplazo de 1879, Francisco Diaz Gonzalez: presenta por sustituto por cambio de situación al soldado de la reserva Joaquin Diaz, que se acordó admitirle previa tacha y reconocimiento.
- Y se levantó la sesion de que certifico Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolas Lapena, Jefe accidental de

la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Diego Gómez y Pérez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Tomás Jakes Burbury, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro espálico y otros, que se conocerá con el nombre de «La Mengana», sita en terreno común del pueblo de Presio, paraje llamado Cuevas del Pélago, parroquia de Santa Olalla, concejo de Castropol; lindante al N. con loma del Pélago, S. arroyo que baja de Puja baste al Pélago, al E. terminos del pueblo de Pereiral y al O. casas de Pélago.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la más oriental de las Cuevas del Pélago en el extremo S. de su abertura, y desde allí se medirán al S. 40° E. 50 metros primera estación; de esta al E. 40° N. 300 metros segunda; de esta al N. 40° O. 200 metros tercera; de esta al O. 40° S. 600 metros cuarta; de esta al S. 40° E. 200 metros quinta, y de esta al E. 40° N. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Junio de 1880.— Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Francisco de Salas Álvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de San Francisco de Sales, sita en terreno realengo de varios particulares, paraje llamado la Viña y Rapa, parroquia de Cadedo, concejo de Valdés, lindante al N. con barrio de Rapa al E. camino carretero a la Lladiella, al S. río de Llamas, al O. arroyo llamado la Viña.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el Portillo de la entrada de la huerta heredad de D. Rufino Avello, donde se fijará la primera estación; de esta se medirán al N. 100 metros segunda; de esta al E. 100 metros tercera; de esta al S. 200 metros cuarta; de esta al O. 700 metros quinta; de esta al S. 100 metros sexta; de esta al O. 100 metros setima; de esta al N. 100 metros octava; de esta al E. 100 metros novena; de esta al N. 100 metros décima y de esta al E. 600 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo diez y seis de Junio de milochocientos ochenta.— Nicolás Lapeña.

Hago saber: Que D. Inocencio Caldero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Blanc y Trenav, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «Elisa», sita en el paraje llamado Peña Gabiero, parroquia y concejo de Muros; lindante al N. el mar, al E. y O. el mar, terreno común y de particulares y al S. terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la punta de la Peña Gabiero, en el mar, desde el cual se medirán al E. 50 metros, al O. 50 y al S. 1200 formando un rectángulo, cuya dirección general S. O. forma con el S. 40° al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo diez y nueve de Junio de milochocientos ochenta.— Nicolás Lapeña.

Núm. 626. ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El dia 5 del actual quedará abierto por término de diez días, el pago de la mensualidad de Junio último a las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración y Subalternas de la provincia.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 3 de Julio de 1880.— Ramón Sasabria.

JUZGADOS.

Núm. 224.

Castropol.

D. Jesús Villamil y Lastra, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Castropol.

Por este segundo edicto llamo a todos los que se crean con derecho a heredar a Alejo Méndez Rozadas, natural y vecino de Vilela, parroquia de Campos, concejo de Tapia, fallecido intestato en 4 de Agosto de 1841 para que al término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho en las diligencias del particular.

Dado en Castropol Junio 30 de 1880.—Jesus Villamil.—Por mandado de S. S., Enrique Murias.

Núm. 225.

Oviedo.

Don Cayetano Meana y Juridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fe que en el incidente de que se hará mención se dictó la siguiente

SENTENCIA.

En la ciudad de Oviedo y Abril

s veinticuatro de milochocientos ochenta el Sr. D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha biendo visto las precedentes diligencias y

Resultando: que el Procurado Miranta, en nombre de don Francisco Rubin de Celis, vecino de Villar de Beyo en el concejo de Llanera, se propuso de nanda de pobreza para litigar contra D. Prudencio Alvarez Cabo, D. Manuel García Barbon, de la misma vecindad, y D. Ramon Alonso, que lo es de Cayes en dicho concejo, sobre reclamación de bienes, fundado en que carecían de recursos para sostener el litigio, contando tan solo como medios de subsistencia, con el producto de unas fincas que lleva en colonia, y con el de una casa de escaso valor que posee.

Resultando: que comunicado traslado á los demandados y al Promotor Fiscal por término de seis días, aquellos nada han expuesto contra ella, solicitando el Ministerio Fiscal se recibiese el incidente á prueba.

Resultando: que estimado así por el Juzgado, se ha justificado por dos testigos mayores de toda excepción, que el D. Francisco Rubin de Celis carece de tal clase de bienes propios, viviendo tan solo de los pequeños rendimientos de algunos bienes que lleva en colonia, por lo que le conceptúan pobre para litigar, y reclamada la oportuna certificación del Ayuntamiento del establecimiento, aparece que no es contribuyente por ningún concepto, y

Considerando que es por lo tanto procedente la declaración de pobreza solicitada, con arreglo al número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S. por ante mi escribano

FALLA:

Que debía declarar y declaraba á D. Francisco Rubin de Celis, pobre para litigar con don Prudencio Fernández Cabo, D. Manuel García y Ramón Alonso, de la expresada vecindad, y en su virtud manda se le ayude y defienda en tal concepto sin derechos y en el papel correspondiente á los de su clase.

Así por esta sentencia que se publicara en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos legales consiguientes, lo mando y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Francisco Vicario.—Ante mí, Cayetano Meana.

Dice lo mismo que su original á que me remito, y para que conste libro el presente que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Oviedo y Junio veinticuatro de milochocientos ochenta.—V.º B.º—Vicario.—Cayetano Meana.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 625.

Proaza.

En el corral concejil de esta parroquia de Proaza, se halla depositada una vaca extraña que se halló en los pastos de la misma, y cuyas señas son:

Edad con o de seis años.

Color rojo.

Asta bronca.

Con unos pelos blancos en el frontal por el trabajo, la cola negra en la parte inferior.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, quien debe entenderse con el Alcalde de barrio de la misma parroquia.

Proaza y Julio 2 de 1880.—El Alcalde, Manuel García Cuandia.

Núm. 620.

Parres.

Terminado el reparimiento de la contribución territorial para el año entrante, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Las Arriondas Junio 30 de 1880.—El Alcalde, Carlos Diaz.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUCURSAL

del Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos en efectos, señalados con los números 1182, 1183 y 1184, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1878, á nombre de D. Tomás Córdova y Carrero y D. Gregorio de Zaldúa, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 10 de Agosto próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real Orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiendo, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Oviedo 10 de Junio de 1880.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.